



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 9 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 563-2024-R.- CALLAO, 9 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2047475) del 9 de setiembre del 2024, mediante la cual el estudiante RENZZO GIUSEPPE JAMIRO ZAMORA CANCINO, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a ZAMORA CANCINO RENZZO GIUSEPPE JAMIR en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Centro Pre Universitario;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante RENZZO GIUSEPPE JAMIRO ZAMORA CANCINO de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de nombre en la constancia de ingreso, Sistema de Registros Académicos y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1225-2024-URA/UNAC del 18 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 034-2024-CQE/URA del 18 de setiembre del 2024, por el cual se informa que: “El sr. ZAMORA CANCINO RENZZO GIUSEPPE JAMIR, ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2415110254.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: RENZZO GIUSEPPE JAMIR, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: ZAMORA CANCINO RENZZO GIUSEPPE JAMIR y DEBE DECIR: ZAMORA CANCINO RENZZO GIUSEPPE JAMIRO”; asimismo, informa que “en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: RENZZO GIUSEPPE JAMIRO, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: RENZZO GIUSEPPE JAMIRO.”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1048-2024-OAJ del 24 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante RENZZO GIUSEPPE JAMIRO ZAMORA CANCINO de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en la Base de Datos de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad Nacional del Callao y en la Resolución de Ingresantes en el Proceso de Admisión 2024-I, Resolución de Consejo Universitario N° 199-2024-CU de fecha 09.08.2024, conforme lo señalado en el Informe N° 0034-2024-CQE/URA, respecto del peticionante, figura como nombres: “Renzzo Giuseppe Jamir Zamora Cancino” siendo que conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta, sus nombres correctos son “Renzzo Giuseppe Jamiro Zamora Cancino”; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse los nombres, según lo indicado.”*; en razón de lo cual es de opinión que procede: *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del tercer prenombre del solicitante en su CONSTANCIA DE INGRESO así como en los datos que figuran en la página del SGA de la Universidad Nacional del Callao, así como en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, en todos sus términos a la Base de Datos del URA en el Sistema SGA, u otro documento del solicitante consignarse en lo sucesivo como “Renzzo Giuseppe Jamiro Zamora Cancino”, en consideración a las pruebas aportadas, su DNI y el Acta de Nacimiento actual que constan en autos, y lo establecido por la Ley N° 27444.”*; asimismo, señala: *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “Renzzo Giuseppe Jamiro Zamora Cancino.”*;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 1255-2024-URA/UNAC del 18 de setiembre del 2024; el Informe N° 0034-2024-CQE/URA del 18 de setiembre del 2024; el Informe Legal N° 1048-2024-OAJ de 24 de setiembre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; considerándose además la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 199-2024-CU de 9 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, constancia de ingreso y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del tercer prenombre del estudiante, debiendo registrarse como: RENZZO GIUSEPPE JAMIRO ZAMORA CANCINO quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

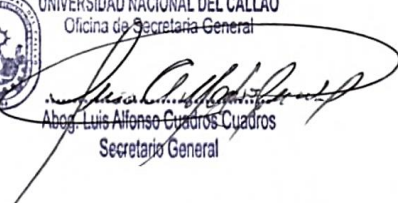
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.